**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 328 DE 2026**

| ACTO CONTRACTUAL | NUMERO | FECHA DE SUSCRIPCION | VALOR |
|---|---|---|---|
| CONTRATO DE COMPRAVENTA | **328** | 14 DE JULIO DEL 2026 | **$27.037.753 IVA INCLUIDO** |
| **PLAZO** | **CDP** | **RUBRO** | |
| TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO | 20260545 | 245020900408 | |

**INFORMACION DLA CONTRATISTA**

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.** |
| **NIT:** | 890701459-4 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA** |
| **C.C.** | 28.556.953 de Ibagué |
| **CONTRATISTA:** | **NODO-E SAS** |
| **NIT:** | **901.290.665-9** |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | **MARIA ALEJANDRA GUZMAN GONZALEZ** |
| **C.C.** | 1.110.484.841 de Ibagué Tolima |
| **TELEFONO:** | 3224328063 |
| **OBJETO DEL CONTRATO:** | **CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS Y DE OFICINA NECESARIOS PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.** |

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como EL CONTRATANTE, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por otra **MARIA ALEJANDRA GUZMAN GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.484.841 de Ibagué Tolima, quien actúa como Representante Legal de **NODO-E SAS,** sociedad identificada con el **NIT 901.290.665-9,** quien se encuentra habilitado para contratar y obligarse, según manifestación de no encontrarse incursa en inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la ley, en lo sucesivo se llamara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima es una Empresa Social del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, creada para la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993. En desarrollo de su objeto misional y en cumplimiento de los principios de eficiencia, universalidad, integralidad, calidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud, la entidad debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo de la población a las acciones de promoción, prevención, diagnóstico y atención integral en salud. **2)** Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, corresponde al Estado garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud mediante la implementación de acciones que permitan mejorar las condiciones de acceso, oportunidad y calidad en la prestación de los servicios, especialmente para las poblaciones que presentan mayores condiciones de vulnerabilidad o barreras geográficas para acceder a la atención en salud. **3)** Mediante la Resolución No. 000230 de 2026, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos al Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral para el fortalecimiento del nivel primario de atención en salud mediante la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud (EBS), estrategia orientada a acercar los servicios de salud a las comunidades mediante acciones extramurales con enfoque territorial, comunitario y familiar, en el marco de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS). **4)** Que, La Ley 1438 de 2011, en sus artículos 12 y 15, establece que la Atención Primaria en Salud constituye la estrategia fundamental para garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud y dispone la conformación de Equipos Básicos de Salud como estructuras funcionales

encargadas de desarrollar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana de riesgos, educación para la salud y articulación comunitaria en los territorios. **5)** Que, De igual manera, el Lineamiento Técnico Operativo para la Conformación, Operación y Seguimiento de los Equipos Básicos de Salud expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social contempla la financiación de costos indirectos y elementos de apoyo administrativo y operativo requeridos para garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos en territorio. Dentro de estos costos se incluyen elementos tecnológicos, mobiliario, equipos de oficina, herramientas de gestión documental y materiales necesarios para la organización, seguimiento y ejecución de las actividades desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud. **6)** Que El Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral constituye la única Institución Prestadora de Servicios de Salud de baja y mediana complejidad del municipio y, adicionalmente, actúa como centro de referencia para los municipios del sur del Tolima. Esta condición genera una alta demanda de servicios y exige fortalecer permanentemente la capacidad operativa y administrativa de la institución para responder de manera eficiente a las necesidades de la población urbana y rural. **7)** Que, La implementación de los Equipos Básicos de Salud ha generado la necesidad de disponer de espacios adecuados de trabajo, herramientas tecnológicas, elementos de oficina y equipos de apoyo logístico que permitan desarrollar de manera eficiente las actividades de planeación, registro, consolidación, digitalización, custodia y análisis de la información generada durante las intervenciones territoriales. Así mismo, resulta indispensable contar con mobiliario y equipos que faciliten las jornadas comunitarias, reuniones con la población, actividades educativas, socialización de rutas de atención, convocatorias comunitarias y demás acciones contempladas dentro de la Estrategia de Atención Primaria en Salud. **8).** Que, En ese sentido, elementos como escritorios con archivador, mesas plegables, sillas, escáneres de alta capacidad, unidades externas de almacenamiento, impresos y materiales de oficina permiten garantizar una adecuada gestión documental y administrativa de los Equipos Básicos de Salud, facilitando la consolidación de bases de datos, el archivo de soportes, la digitalización de documentos y el cumplimiento de los requerimientos de reporte establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **9).** Que, De igual forma, la adquisición de ventiladores contribuye a garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades administrativas y comunitarias, favoreciendo ambientes de trabajo seguros y confortables tanto para el talento humano como para la población atendida. Así mismo, elementos de apoyo comunitario como material pedagógico, papelería y ayudas logísticas constituyen herramientas indispensables para el desarrollo de actividades de educación para la salud, promoción de estilos de vida saludables y fortalecimiento de la participación social en salud. **10).** Que, La adquisición de estos bienes permitirá optimizar la operación de los Equipos Básicos de Salud, fortalecer la capacidad administrativa de la institución, garantizar el adecuado manejo de la información generada en territorio y contribuir al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la Resolución No. 000230 de 2026. **11)** En consecuencia, se hace necesaria la celebración de un contrato de compraventa para la adquisición de elementos tecnológicos, mobiliario, papelería y elementos de oficina requeridos para apoyar la gestión administrativa y operativa de los Equipos Básicos de Salud, garantizando la adecuada ejecución de los recursos asignados, el cumplimiento de las actividades programadas y el fortalecimiento de la estrategia de Atención Primaria en Salud en el municipio de Chaparral y su área de influencia. **12).** Que, la adquisición de elementos tecnológicos y de oficina constituye una necesidad operativa fundamental para los EBS y está respaldada por los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social. Estos elementos, categorizados como costos indirectos, son vitales para la ejecución de las actividades en el territorio. **13)**. El Presente contrato se rige en concordancia con el Acuerdo No. 06 del 8 de octubre de 2021 emanado de la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista ESE., y Resolución No.1841 del 1 de diciembre del 2021 (Manual de contratación), resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social", los cuales permiten de común acuerdo entre las partes hacer uso de las cláusulas exorbitantes y suscribir actas modificatorias previo el requerimiento del supervisor y o interventor del contrato. Previstas las anteriores consideraciones se procede a la celebración del presente contrato que contiene las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS Y DE OFICINA NECESARIOS PARA APOYAR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DLA CONTRATISTA**: en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a entregar los bienes objeto del presente contrato, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones: **1).** Acatar la Constitución, las Leyes y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y demás disposiciones pertinentes. **2).** Cumplir con lo previsto en las disposiciones y especificaciones esenciales de la propuesta presentada. **3).** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de Seguridad Social en salud, pensiones y aportes parafiscales cuando haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren. **4).** Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello, cuando así se le piden. **5).** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **6).** Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **7).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que pudieran presentarse. **8).** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para contratar. **9).** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **10).** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, esta es propiedad de la E.S.E. y esta cobijada de reserva legal. **11).** Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **12).** Firmar el Acta de recibo parcial de las actividades desarrolladas acorde con los documentos suscritos por el supervisor del contrato. **13).** El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato y velar que se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad y en los términos pactados de Conformidad con la propuesta presentada y según requerimientos de suministros por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA del Municipio de Chaparral. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. a: **1).** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones técnicas, características y descripciones presentadas en la cotización de bienes incluida en la propuesta técnico-económica, entregando los siguientes elementos adquiridos en el plazo y lugar establecidos, conforme a lo pactado entre las partes:

| # | DESCRIPCION MATERIAL EBS | CANT | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNITARIO CON IVA | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Notas Adhesivas 4 colores x 100 hojas | 2 | $3.900 | $741 | $4.641 | $9.282 |
| 2 | Marcador permanente grueso x unidad | 60 | $2.700 | $513 | $3.213 | $192.780 |
| 3 | Cinta transparente anchas rollo 48 mm X 40 mts x unidad | 30 | $2.600 | $494 | $3.094 | $92.820 |
| 4 | Cinta enmascarar gruesa rollo 24 mm X 25 mis x unidad | 30 | $6.200 | $1.178 | $7.378 | $221.340 |
| 5 | Resma papel carta x 75 gms | 100 | $17.200 | $3.268 | $20.468 | $2.046.800 |
| 6 | Resma papel oficio x 75 gms | 10 | $20.700 | $3.933 | $24.633 | $246.330 |
| 7 | Globos Verdes y Blancos R -12 Paquete x 50 unids x paquete de 50 | 40 | $21.300 | $ 4.047 | $25.347 | $1.013.880 |
| 8 | Cartulina Blanca y surtida x pliego 70 cms x 100 cms x unidad | 20 | $1.100 | $209 | $1.309 | $26.180 |
| 9 | Marcador Permanente Fina Negro Sharpie x caja | 10 | $3.300 | $627 | $3.927 | $39.270 |
| 10 | Cartulina escolar pliego de 50 cms x 70 cms colores neon x unidad | 24 | $1.100 | $209 | $1.309 | $31.416 |
| 11 | Lápiz Grafito HB2 Mina negra Caja x 12 unids | 5 | $12.400 | | $12.400 | $62.000 |
| 12 | Borrador de nata grande x caja x 20 und | 2 | $100 | $19 | $119 | $238 |
| 13 | Lapicero 0.7 fino negro Caja x 12 unids | 10 | $700 | $133 | $833 | $8.330 |
| 14 | Tablas de apoyo plásticas | 6 | $6.000 | $1.140 | $7.140 | $42.840 |
| 15 | Gancho aprieta papeles 1 1/4 (Lotero) 32 mm | 10 | $500 | $95 | $595 | $5.950 |
| 16 | Clip metalico maniposa grande caja x 50 unids | 4 | $3.600 | $684 | $4.284 | $17.136 |

VIGILADO Supersalud

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | Cinta transparente delgada rollo 40 mt x 12 mm x unidad | 22 | $900 | $171 | $1.071 | $23.562 |
| 18 | Huelleros con tinta - reseña dactilar | 6 | $2.800 | $532 | $3.332 | $19.992 |
| 19 | Cosedora metálica mediana profesional | 6 | $9.300 | $1.767 | $11.067 | $66.402 |
| 20 | Perforadora metálica mediana 2 huecos 20 hojas | 3 | $10.300 | $1.957 | $12.257 | $36.771 |
| 21 | Banderitas 5 x 25 Hojas | 8 | $1.700 | $323 | $2.023 | $16.184 |
| **Muebles y Equipos** | | | | | | |
| 22 | Escritorio con archivador | 2 | $950.000 | $180.500 | $1.130.500 | $2.261.000 |
| 23 | Mesa plegable grande | 7 | $220.000 | $41.800 | $261.800 | $1.832.600 |
| 24 | Sillas para mesa plegables sin brazos | 42 | $55.000 | $10.450 | $65.450 | $2.748.900 |
| 25 | Ventilador 3 en 1 K-V1631 7705946686099 (3 Velocidades), potencia 66W, alto 134.5 cm, ancho 42.5 cm diámetro 43.3 cm. | 8 | $330.000 | $62.700 | $392.700 | $3.141.600 |
| 26 | Escáner hp scanjet pro n4600 fnw1 | 2 | $4.290.000 | $815.100 | $5.105.100 | $10.210.200 |
| 27 | Sillas para escritorios ergonómica con brazos | 2 | $380.000 | $72.200 | $452.200 | $904.400 |
| 28 | Grabadora de CD o Quemador CD | 4 | $185.000 | $35.150 | $220.150 | $880.600 |
| 29 | Toner Original Kyocera TK-3432 | 1 | $705.000 | $133.950 | $838.950 | $838.950 |
| **TOTAL** | | | | | | **$27.037.753** |

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

**2)**. Realizar todas las gestiones en los aspectos técnicos, administrativos y económicos que se requieran para cumplir con el objeto del contrato. **3).** Entregar la factura de venta y garantía comercial al momento de hacer entrega real y material de los elementos tecnológicos y de oficina requeridos; así como las instrucciones de uso. **4).** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacci6n, sin costo alguno, todos los bienes que resulten de mala calidad o con defectos de fabricación. **5).** Garantizar el traslado de los elementos establecidos en el alcance técnico de acuerdo con los requerimientos realizados por la ESE, hasta los sitios indicados por el supervisor del contrato sin que esto genere costos adicionales en el entendido que estos costos fueron tenidos en cuenta por el contratista a la hora de estructurar su propuesta económica. **6).** Cambiar sin ningún costo para la ESE aquellos elementos que, a criterio del supervisor del contrato presente, daños, deterioro, mala calidad o que no contengan las especificaciones técnicas establecidas por la institución educativa. **7).** Suscribir el acta de inicio con el supervisor una vez legalizado el contrato para su ejecución. **8).** Constituir la póliza única de cumplimiento con los amparos exigidos. **9).** Cumplir con las obligaciones ante al sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la Ley 11 50 de 2007 y demás normas vigentes. **10).** Las demás que por naturaleza del objeto contractual surjan. **11)** . Suscribir la respectiva acta de liquidación del contrato **12).** Informar al supervisor del contrato sobre cualquier novedad relacionada con el desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO: CONFIDENCIALIDAD**. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a).** Pagar en la forma acordada, los valores pactados en la cláusula cuarta. **b).** Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato. **c**). Coordinar con LA CONTRATISTA según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual. a informar sobre el cambio

de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El Hospital San Juan Bautista pagará al contratista el valor **VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($27.037.753) IVA INCLUIDO** Valor que será pagado en **UN (01) PAGO**. Suma que será pagada al contratista de acuerdo con la totalidad de los elementos entregados, previo visto bueno y certificación por parte del supervisor designado por la Gerencia del Hospital y mediante la presentación de la correspondiente factura de cobro y los soportes de pago de seguridad social integral y las Estampillas Departamentales si a lugar a ello hubiere, pues las mismas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. Contrato con presupuesto necesario para adelantar dicho proceso de contratación con cargo al Rubro Presupuestal No. 245020900408 Resolución 000230 de 2026 -Equipos Básicos en Salud, según Certificado de Disponibilidad presupuestal número 20260545 del 09 de julio del 2026, expedida por la profesional de área financiera, teniendo en cuenta la situación presupuestal del Hospital. **PARÁGRAFO 1:** En todo caso estos pagos estarán sujetos al flujo de efectivo de recursos de la ESE. **PARÁGRAFO 2:** Siempre que sea necesario, el contratista deberá acreditar que por su propia cuenta y riesgo estar afiliado al sistema de seguridad social integral dentro de los cinco primeros días de cada mes, El cual deberá ser entregado al supervisor para expedir la certificación de actividades cumplidas. **CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de la señora **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y la señora **LILIANA SAAVEDRA MORA,** como apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLAUSULA SEXTA -AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales) donde este pago debe hacerse como mínimo sobre el 40% del valor mensual del contrato so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la ESE y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal 245020900408 Resolución 000230 de 2026 -Equipos Básicos en Salud, según Certificado de Disponibilidad presupuestal número 20260545 del 09 de julio del 2026, expedida por la profesional de área financiera, teniendo en cuenta la situación presupuestal del Hospital. **CLAUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas, sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenara su liquidación, tomara las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicara las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXHORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de LA CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer al **CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de un cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados al **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA**

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

**QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DLA CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, **MARIA ALEJANDRA GUZMAN GONZALEZ,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF:** **A.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente: 1). **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que **EL CONTRATISTA**, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que **EL CONTRATISTA** sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL **CONTRATISTA** manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia,

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). **El CONTRATISTA** declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). **El CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). **El CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). **El CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales. legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. 2- Todas las modificaciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3)** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4)** Por evaluación no satisfactoria de LA CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **5)** Por participación de LA CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - RELACION LABORAL**: Puesto que EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y EL CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y **MARIA ALEJANDRA GUZMAN GONZALEZ**. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA- GARANTIAS**. **COBERTURA DEL RIESGO:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar las garantías que a continuación se especifican:

| | |
|---|---|
| 1. CUMPLIMIENTO | El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato. |
| 2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. | Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado. |

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ESTAMPILLAS:** LA CONTRATISTA deberá efectuar pago de Estampillas Departamental si hubiere lugar a ello, pues estas están reguladas en el código de Renta del Departamento del Tolima. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en la ciudad del Chaparral, el catorce (14) del mes de julio del 2026.

**EL CONTRATANTE**

**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
Gerente

**EL CONTRATISTA**

**MARIA ALEJANDRA GUZMAN GONZALEZ**
C.C: 1.110.484.841 de Ibagué Tolima
**NODO-E SAS**

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a las señoras **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y **LILIANA SAAVEDRA MORA** como apoyo a la supervisión quienes son informadas y aceptan la función designada como supervisoras de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la ESE. Y leyes concordantes. La supervisora de este contrato responde penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior la supervisora de este contrato firma en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

**CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO**
**Supervisora Contrato**

**LILIANA SAAVEDRA MORA**
**Apoyo a la Supervisión**

| Funcionario o Asesor | Nombre | Dependencia |
|---|---|---|
| Proyectado por: | Angie Julieth Aguiar González | Profesional Área Contratación |
| Revisado por: | Johanna Milena Garzón Blanco | Asesor Contratación |

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios